

AUTO No. 00233

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER030871 del 19 de marzo de 2013, el señor DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.212.311, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para efectuar desmonte o tala de un individuo arbóreo que se encuentra en el patio interior del inmueble emplazado en la Calle 24 C N° 80 B -27, predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 050-C1272503, en la ciudad de Bogotá.

Que adjunto al radicado mencionado, entre otros se aporta recibo de pago de la “*Dirección Distrital de Tesorería*” bajo el Código E-08-815 *PERMISO TALA PODA TRANSPLANTE REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN*” de fecha 18 de marzo de 2014, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUIATRO PESOS M/CTE (\$54.234,00), obrante a folio 11 del expediente.

Que mediante radicado N° 2013ER117057 de fecha 10 de septiembre de 2013, el Señor DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311, remitió a ésta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Licencia de Construcción y Plano de localización relacionada con la solicitud en trámite, documentación necesaria para realizar la correspondiente evaluación del individuo arbóreo objeto de tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado N° 2013EE138655 del 16 de octubre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, requirió al Señor DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311, para que allegue el poder conferido por el copropietario del predio, esto

AUTO No. 00233

es el Señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, a su nombre para solicitar autorización de tratamiento silvicultural.

Que en atención al anterior requerimiento, el señor JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.963, mediante radicado N° 2013ER154531 del 15 de noviembre de 2013, radica en esta entidad poder debidamente conferido para actuar dentro del presente trámite administrativo ambiental silvicultural, otorgado por el Señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ; sin embargo el señor CONTRERAS -nuevo apoderado-, no hizo ninguna solicitud en esa calidad a esta Autoridad Ambiental.

Que mediante radicado N° 2013EE158870 del 25 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, se requirió al Señor DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.213.311, para que allegue memorial mediante el cual el señor JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.963, coadyuve al radicado inicial, como apoderado del copropietario del predio; o en su defecto se remita autorización o poder debidamente conferido al señor DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.213.311, por parte del Señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, como copropietario del predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural.

Que mediante radicado N° 2013ER160733 del 27 de noviembre de 2013, el Señor JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.963, coadyuvo como apoderado del copropietario la solicitud inicial para permiso de tratamiento silvicultural.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado N° 2013ER173581 del 18 de diciembre de 2013, el Señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, coadyuvó la solicitud de tratamiento silvicultural inicial, presentada por el señor DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311.

Que por su parte la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de abril de 2013, en la Calle 24C N° 80B – 27, Barrio: Modelia en la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2013GTS2751 del 22 de septiembre de 2013, en virtud del cual se estableció:

AUTO No. 00233

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PALMA FENIX”

Que a su vez el Concepto *ibídem* liquido como medida de compensación por las talas consideradas técnicamente viables un total de 2.05673 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927.00) y .90064 SMMLV al año 2013 -aproximadamente- de igual forma liquido por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234.00). y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363.00).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 553 de fecha 13 de enero de 2014, dispuso iniciar trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de los Señores DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y el Señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante la Resolución N° 886 del 14 de marzo de 2014, autorizó a los señores DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.093.989, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de PALMA FENIX; emplazada en espacio privado, en la Calle 24 C N° 80 B - 27, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2º *ibídem*, estableció que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto, la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927.00) equivalente a un total de 2.05673 IVP y .90064 SMMLV -aproximadamente-, conforme a la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que así también el artículo 3º del precitado acto administrativo ordenó a los autorizados cancelar por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363),

AUTO No. 00233

y remitir copia del soporte de pago con destino al expediente administrativo SDA-03-2013-3163.

Que la anterior decisión administrativa fue notificada personalmente el día 17 de Marzo de 2014, a los señores DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al señor JORGE IVÁN CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.963, en su condición de apoderado del señor HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, Bolívar (conforme a la documental vista en el anverso del folio 72, 73 y 74 del expediente), cobrando firmeza el día 7 de abril de 2014, al no haberse interpuesto los recursos concedidos

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de junio de 2014, en la Calle 24C N° 80B – 27, Barrio: Modelia, localidad (9), de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 6315 del 27 de junio de 2014, mediante la cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 886 del 14 de marzo de 2014, así también concluyó que el trámite no requirió salvoconducto de movilización y que en el expediente reposa soporte de pago por concepto de evaluación por valor de \$54.234.00, representado en el recibo N° 843529.

Que continuando con el presente trámite, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, consulto con la Subdirección Financiera de esta entidad y revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-3163, evidenciando que en el Sistema de Información y Gestión de Tesorería emitido por la Secretaría de Hacienda del Distrito de fecha 2 de abril de 2014, reposa constancia pago de la obligación por compensación correspondiente a **quinientos treinta mil novecientos veintisiete pesos m/cte. (\$530.927)** con número de recibo 470607 del 1° de abril de 2014; y mediante recibo de pago número 470608 de la misma fecha, se canceló la suma de **ciento catorce mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$114.363.00)**, por el servicio de seguimiento ambiental. Obligaciones que fueron asumidas por el señor Daniel Ernesto Niño Bohórquez (folio 113 del expediente).

AUTO No. 00233

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que como quiera que mediante **Resolución N° 886 del 14 de marzo de 2014**, le fue autorizado a los señores **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al señor **HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°

AUTO No. 00233

19.093.989, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie PALMA FENIX,; la cual se encontraba emplazada en espacio privado, en la Calle 24 C N° 80 B - 27, Localidad (9) Fontibón, de la ciudad de Bogotá.

Que consecuentemente le fue establecida al beneficiario de la autorización, la obligación por concepto de compensación por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927.00)** equivalente a un total de **2.05673 IVP** y **.90064 SMMLV** -aproximadamente, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363.00)**, valores de los cuales se evidencia soporte de cumplimiento mediante registro del sistema de operación y gestión de tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual reposa dentro del expediente.

Que por lo anterior este despacho evidencia que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por parte de los señores **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al señor **HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, mediante **radicado N° 2013ER030871** del 19 de marzo de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente de la ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello. Por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-3163**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos

AUTO No. 00233

de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3163**, proferidas a favor de los señores **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al señor **HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie PALMA FENIX, la cual se encuentra emplazada en espacio privado, en la Calle 24 C N° 80 B - 27, Localidad (9) Fontibón, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado una vez en firme, al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a los señores **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al señor **HÉCTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, en la Calle 24D N° 80C – 07 y/o en la Calle 24 C N° 80 B 27 Barrio: Modelia, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

AUTO No. 00233
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3163

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| Rosa Elena Arango Montoya | C.C: 1113303479 | T.P: 192490 | CPS: CONTRATO 389 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 25/08/2014 |
|---------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO 694 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 21/01/2015 |
|-----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| Rosa Elena Arango Montoya | C.C: 1113303479 | T.P: 192490 | CPS: CONTRATO 389 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 30/10/2014 |
|---------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 894 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/11/2014 |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/02/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|